

INTERDICCION - ADJUDICACION DE APOYOS
DTE NELSY JIMENEZ VALDES
DDO. MARTHA LUCIA VELEZ
760013110004-2016-00248-00

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la abogada NELLY PATRICA VILLEGAS aporta memorial y poder, también allegan el estudio de valoración de apoyos aportado por PESSOA servimos en salud mental . Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 11 de enero de 2023

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO No. 2638

Santiago de Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés. (2023)

Atendiendo el informe de secretaria, se informa que se realizo por parte de la abogada la solicitud para que el presente proceso de interdicción se declare que requiere de la adjudicación judicial de apoyos, esto a fin de salvaguardar derechos y garantizar el ejercicio de los mismos frente a terceros en razón debido a la condición especial de salud de la señora **MARTHA LUCIA VELEZ** , a su vez también allegan informe de valoración de apoyos por parte de **PESSOA SERVIMOS EN SALUD MENTAL S.A.S** el juzgado,

DISPONE:

1.- SE ORDENA LA CONVERSION del presente asunto a la adjudicación de apoyos conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, se agregará el memorial que antecede para que obre y conste y se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, el informe de valoración de apoyos judiciales, además agregar al expediente para que obre y conste, anexar tal como lo dispone el art. 122 de C.G.P.

3.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **NELLY PATRICIA VILLEGAS** identificada con C.C. 66.771.253, Portadora de la T.P. N° 96.721 del C.S.J. en representación de la señora **NELSY JIMENEZ VALDES** en los términos y para los fines del poder otorgado.

4.-REQUERIR A LA SEÑORA NELSY JIMENEZ VALDES para que indique con claridad y de forma concreta la clase de apoyos que requiere la señora **MARTHA LUCIA VELEZ SANCHEZ**, y el tiempo durante el cual se requieren los mismo, recordando que confirme a la Ley 1996 de 2019, estos no pueden ser superiores a 5 años

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 12 de 2023

La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a95e64fb0ff80bfdea9bcd4a8134e19351f8dac81cd4a7df90c770440c61ba6**

Documento generado en 11/01/2023 08:54:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A despacho de la señora juez, el presente proceso para fijar fecha para la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del CGP.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2658

Santiago de Cali, enero once de dos mil veintitrés

PROCESO: PRIVACION P.P.

DTE: JAIRO ALEXANDER ARANGO MEJIA

DDA: LEIDY JOHANA NOREÑA VALENCIA

76001-31-10-004-2017-00015-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Se convoca a las partes para la audiencia inicial establecida en el artículo 372 del CGP, en la cual se practicarán los interrogatorios a las partes, se fijará el objeto del litigio y se decretarán las pruebas. De ser posible en la misma fecha, se agotará la fase de instrucción y juzgamiento que contempla el artículo 373 del Código General del Proceso, etapa en la cual se recibirán los testimonios de las personas que se encuentren conectadas y se prescindirá de los demás que no lo estén; se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia. Advirtiéndole a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se previene sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia, deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

2.- Fijar el de 8 de Junio de 2023 a las 9 a.m., con el propósito de llevar a efecto la audiencia prevista en el art. 372 del C.G.P.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que les asigne la ley a la demanda y cada uno de los documentos adjuntos.

a) Registro de nacimiento de María José Arango Noreña

- b) Copia del acta de conciliación llevada a cabo ante el centro zonal centro del ICBF
- c) Copia informe socio familiar practicado María José Arango Noreña por la trabajadora social del centro zonal centro del ICBF.
- d) Copia parcial de la historia clínica de María José Arango Noreña.

TESTIMONIAL

Recíbanse las declaraciones de Marisol Banguero Mina y Vanessa Clavijo Mejía

Parientes por línea materna: Fueron emplazados.

Parientes por línea paterna: Recíbanse las declaraciones de Aura de la Cruz Mejía de Arango

PRUEBAS PARTE DEMANDADA (CURADORA AD LITEM)

DOCUMENTAL

Téngase como prueba documental en el valor probatorio que les asigne la ley al escrito contestación de demanda presentado por la curadora ad litem de la demandada Leidy Johana Noreña Valencia.

TESTIMONIAL

No fue solicitada

3.- Con el propósito de brindar transparencia y credibilidad a los testimonios que se recaudaran en la audiencia previamente señalada y-o siguientes, corresponde requerir a los apoderados judiciales intervinientes para que garanticen que los deponentes y las partes, se encuentren ubicados en lugares diferentes al momento de rendir sus declaraciones.

4.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

5.- Protocolo, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada: a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular. b) Confirmar su asistencia. c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales. d) Excepcionalmente si alguna de

las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 12 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8648b5ebcc8c802d624f3665043c7e981c99109f6ada4e2f36c92171de7a2176**

Documento generado en 11/01/2023 08:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora Juez, informando que se allega registros civiles de nacimiento de los señores José Sadid Ramírez González, Diana Patricia Ramírez González, Carlos Alberto Ramírez González, Jesús Eilber Ramírez González, Francy Adriana Ramírez González y Norha Elena Ramírez González y a su vez se allegan escritos en el que le otorgan poder al abogado Henry Moreno Fitzgerald solicitando sean reconocidos como herederos, como también se allega escrito del mencionado apoderado requiriendo el reconocimiento y solicitud de rehacer la partición.- Sírvase proveer.
Cali, 11 de enero 2023

Auto No. 2708

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, once de enero de dos mil veintitres.

Radicación: 760013311000420170022500
Proceso: Sucesión
Demandante: Rubiela Ramírez Cardona
Causante: Gabriel Antonio Ramírez Valencia y
Lilia Cardona de Ramírez

En atención al escrito presentado por los señores José Sadid Ramírez González, Diana Patricia Ramírez González, Carlos Alberto Ramírez González, Jesús Eilber Ramírez González, Francy Adriana Ramírez González y Norha Elena Ramírez González en el que otorga poder al abogado Henry Moreno Fitzgerald para que en representación de su padre fallecido Sady José Ramírez Cardona se le reconozca como heredero de los causantes Gabriel Antonio Ramírez Valencia y Lilia Cardona de Ramírez allegando para ello los respectivos soportes como son registro civil de defunción y registros civiles de nacimiento de los mencionados y escrito en el que el mencionado litigante solicita se reconozca al señor como heredero, quien manifiesta a través de su apoderado que acepta la herencia con beneficio de inventario, solicitando igualmente ordenar rehacer el trabajo de partición.

Por encontrarse debidamente acreditado el interés dentro de la sucesión de los herederos representados por el profesional Henry Moreno Fitzgerald, se reconocerá su calidad y se le reconocerá personería al abogado, siendo igualmente necesario rehacer el trabajo de partición, motivo por el cual el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer a los señores José Sadid Ramírez González, Diana Patricia Ramírez González, Carlos Alberto Ramírez González, Jesús Eilber Ramírez González, Francy Adriana Ramírez González y Norha Elena Ramírez González como herederos en calidad de nietos de los causantes GABRIEL ANTONIO RAMIREZ VALENCIA y LILIA CARDONA DE RAMIREZ y en representación de su padre fallecido SADID JOSE RAMIREZ CARDONA, entendiéndose por aceptada la herencia con beneficio de inventario, dado que los mismos guardaron silencio respecto a ello.-

SEGUNDO.- Reconocer personería al abogado Henry Moreno Fitzgerald portador de la T.P. No. 113.127 del C. S. de la J. para que represente a los señores José Sadid Ramírez González, Diana Patricia Ramírez González, Carlos Alberto Ramírez González, Jesús Eilber Ramírez González, Francy Adriana Ramírez González y Norha Elena Ramírez González, en los términos de los poderes conferidos.

TERCERO.- Ordenar rehacer el trabajo de partición dentro de la presente sucesión de los causantes GABRIEL ANTONIO RAMIREZ VALENCIA y LILIA CARDONA DE RAMIREZ, para tal efecto se concede un término de quince (15) días a los apoderados intervinientes dentro del presente proceso para que se sirvan realizar el mismo.-

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 12 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638b1846ba947a740f1aa006983fdece07bd8ecc0845fc803696fbdf33962219**

Documento generado en 11/01/2023 09:44:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia Secretarial
Cali, enero 11 de 2023

A despacho de la señora Juez, las presentes diligencias, para su conocimiento.

Auto No.2679
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2020-00280-00
PROCESO	DIVORCIO
DEMANDANTE	KETTY DEL RIO VASQUEZ
CAUSANTE	DOMAR ORLANDO MURCIA CHAVARRO
ASUNTO	SEÑALA NUEVA FECHA AUDIENCIA ART. 372 C.GRAL DEL PROCESO.

Presenta escrito el señor apoderado judicial de la parte actora, por medio del cual solicita al despacho se señale nueva fecha para llevar a cabo la audiencia entre las partes, ya que el día 6 de marzo del 2023, le fue señalada con anterioridad otra audiencia, donde se requiere de su presencia.

Siendo procedente lo anterior, el Juzgado

ORDENA:

PRIMERO: SEÑALASE NUEVAMENTE el día **27 DE FEBRERO DEL 2023 a las 9:00 a .m.** para llevar a cabo la audiencia entre las partes, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 372 del C. Gral. del Proceso, y teniendo en cuenta lo ordenado en el auto No. 1080 de fecha 24 de mayo del 2023.

SEGUNDO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- Confirmar su asistencia.
- Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

TERCERO: NOTIFIQUESE esta decisión y citación por ESTADO, advirtiéndole que asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 12 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0e1d6d27cd31ebe94bcb4fd576b8cb1a8f4999c7fc542a3331261292967af72**

Documento generado en 11/01/2023 08:54:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso para fijar fecha de inventario y avalúo.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2655

Santiago de Cali, enero once de dos mil veintitrés

PROCESO: SUCESION

DTE: CARLOS ARTURO RIVAS MARIN

CTE: CESAR AUGUSTO RIVAS Y-O

76001-31-10004-2021-00424-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Fijar el 31 de Mayo de 2023 a las 9:00 a.m., con el propósito de llevar a efecto la diligencia de inventario de los relictos de Cesar Augusto Rivas y Gloria Marín (artículo 501 del CGP).

2- Protocolo las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.

b) Confirmar su asistencia.

c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

3.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, asigne una sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 12 de 2023

La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79b69305b4ebf50371b7a890bf0544370948e61254c2e27dc9a0ffc47bb68d4**

Documento generado en 11/01/2023 08:54:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad: 2022-00038-00
Hros Juan Gregorio Robledo Erazo

SECRETARÍA.- A Despacho del señor Juez, informando que la parte accidentada describió traslado del incidente de nulidad propuesto por la apoderada del demandado y revisada la actuación se observa que se encuentra pendiente de decretar pruebas.- Sírvase proveer.-

Cali, 11 de enero de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 2663

Cali, once de enero de dos mil veintitrés.

Radicación: 76001311000420220003800
Proceso: Declaración de U.M.H.
Demandante: Martha Cecilia Gómez Carvajal
Demandado: Hros de Juan Gregorio Robledo Erazo

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del C. General del Proceso, se procederá a decretar pruebas dentro del incidente de nulidad presentado, en tal virtud el Juzgado Cuarto de Familia de Cali,

DISPONE

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA:

- a). **Documentales:** Téngase como prueba el escrito de incidente y los documentos aportados con el incidente.
- b). **Testimoniales:** No se decretan por cuanto no fueron solicitados.

PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

- a). **Documentales:** Désele el valor probatorio que la Ley le otorga a los documentos aportados con el escrito que describe traslado del presente incidente.
- b). No se decretan otras pruebas por no haber sido solicitadas con el escrito que describe el traslado del presente incidente.

En firme este auto, se procederá dentro de los 10 días hábiles siguientes a decidir por escrito lo correspondiente

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 12 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3b6339c0b0cec19e69d4073620f0038436d3df5a04628fc2528471b2c75c1b**

Documento generado en 11/01/2023 08:54:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Cali, 11 de enero de 2023.- A despacho de la señora Juez, informando que la demandada no contesto la demanda dentro del término legal oportuno, es decir no ejerció su derecho a la defensa. Sírvase Proveer.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2695

Cali, once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Radicación: 76001311000420220021100
Proceso: Divorcio de Matrimonio Civil
Demandante: Marco Tulio Angulo
Demandado: Graciana Ortiz Valencia

Según lo informa Secretaría y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia Inicial, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 del CGP. En consecuencia el Juzgado

DISPONE:

1.- CONVOCAR a LAS PARTES para que asistan de manera virtual, a la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del C.G.P., la que se llevará a cabo el día **15 de junio de 2023 a las 09:00 a.m.-**

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp.
- Conformar asistencia de cada uno de ellos.
- Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.
- EXCEPCIONALMENTE cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

3.- PREVENIR a las partes sobre las consecuencias procesales y pecuniarias que su inasistencia genera, tal como lo indica el art.372 numeral 4 del C.G.P.

4.- ORDENAR la práctica del INTERROGATORIO A LAS PARTES, el que se hará en la audiencia de manera oficiosa y exhaustiva, a ambas partes, razón por la cual DEBEN COMPARECER A ELLA.

5.- PODRAN las partes presentar en la fecha y hora de la audiencia las demás pruebas testimoniales solicitadas, para efectos del art. 372, numeral 7 inc. 3.

6.- SOLICITAR a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFIQUESE esta decisión y citaciones por estado con la advertencia sobre la obligatoria concurrencia de las partes y sus apoderados, so pena de sufrir las sanciones de ley ya anotadas.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 12 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **410b11ad15de112f4d79ef0f76473e020806b9371fb64c6bccf1853ea28f4c46**

Documento generado en 11/01/2023 08:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. -

Cali, enero 11 del 2023

A despacho de la señora Juez informando que el demandado oportunamente contesto la demanda.

Auto No. 2583

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, enero once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00277-00
PROCESO	FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	ANGELICA MARIN CASTRILLON
DEMANDADO	HARRISON MUÑOZ MUÑOZ

Evidenciada la constancia de Secretaría, y verificado en el expediente que se ha integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el art. 372 y concordante del Código General del Proceso-

Sobre las pruebas, se decidirán en la audiencia tal y como lo dispone el art.373 del C. Gral. del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: CONVOCAR a Audiencia de conformidad con el artículo 392 del C.Gral del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 del C. Gral. del Proceso, para el día **27 de marzo del 2023 a las 9:00 a.m.**

SEGUNDO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por ESTADO, audiencia en la cual se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia, que no excedan de dos sobre los mismos hechos y prescindirá de los que no comparezcan a ella. Deberán presentarse al despacho en la fecha y hora indicada, con su correspondiente documento de identificación.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que la inasistencia injustificada, dará lugar a las sanciones procesales y pecuniarias indicadas en el artículo 372-4 del Código General del Proceso.

CUARTO: DECRETASE las siguientes pruebas:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

a). **Documentales:** Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, a los que se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

b). **Testimoniales:**

No se decretan por no haber sido solicitadas por la parte actora.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

No se decretan por no haber sido contestada la demanda, dentro del termino que tenia el demandado para ello.

PRUEBAS DE OFICIO.

Líbrese Oficio a la Pagaduría de la Policía Nacional-Policía Metropolitana Santiago de Cali, (mecal.gutah@policia.gov.co) a fin de que se sirvan remitir con destino a este despacho y para el proceso de la referencia, constancia del salario devengado por el señor HARRISON MUÑOZ MUÑOZ.

QUINTO: PROTOCOLO: Las partes deberán de suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez (10) días a la fecha de la audiencia previamente fijada.

- a). Los canales digitales de todos los sujetos procesales, correo electrónico y números de teléfono celular.
- b). Confirmar su asistencia.
- c). Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.
- d). Excepcionalmente si alguna de las partes y/o apoderados judiciales, carecen de medios digitales, deberá de informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 12 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fd78a71a9523c82a202a020137594c0fc1578bae9065b0b51bd0c9ae439650d**

Documento generado en 11/01/2023 09:44:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que el termino de emplazamiento a Luz Celi Betancourt Marín venció. Pasa el proceso para designarle curador ad litem.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2657

Santiago de Cali, enero once de dos mil veintitrés

PROCESO: DIVORCIO

DTE: JESUS ANTONIO MANCAYO LOPEZ

DDO: LUZ CELI BETANCOURT MARIN

76001-31-10004-2022-00352-00

Atendiendo al precedente informe de secretaria, se ordena:

1.- Designar como curador ad litem de *Luz Celi Betancourt Marín* al auxiliar de la justicia abogada Elizabeth Córdoba Peña teléfonos 5567066; 3113712264; ecordobapena@yahoo.com

2.- Por secretaria comuníquesele la designación advirtiéndole que ejercerá el cargo en forma gratuita como defensor de oficio y el nombramiento será de forzosa aceptación (artículo 48 del c.g.p.).

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 12 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90821b54df215fda7332f530a8cbb33f39f22055ee42f4f988dbcfd92bc7739**

Documento generado en 11/01/2023 08:54:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informando que el demandante no describió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada e igualmente la apoderada del demandado solicita la acumulación de la presente demanda de custodia con el Divorcio que cursa en este mismo juzgado con radicación 2022-0033000 promovida por la señora Yurani Andrea Quiñones Restrepo contra el señor Luis Alfredo Gómez Guerrero.

Cali, 11 de enero de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 2697
Cali, once de enero de dos mil veintitres

Radicación: 76001311000420220035400
Proceso: Custodia y Cuidado Personal
Demandante: Yurani Andrea Quiñonez Restrepo con relación
A la menor Sofía Gómez Quiñonez
Demandado: Luis Alfredo Gómez Guerrero

Según lo informa Secretaría, y se verifica en el expediente, integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Ahora bien referente a la solicitud de acumulación del presente proceso de Custodia con el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil con radicado 76001311000420220033000, se NEGARA teniendo en cuenta que los mismos se tramitan mediante procedimiento y términos diferentes, dado que el proceso que aquí se trata el por el tramite Verbal Sumario, en tanto el Divorcio es mediante el tramite Verbal. Aclarando eso sí que si al momento de resolver el Divorcio aún no se ha regulado la custodia de la menor Sofía Gómez Quiñonez, el Despacho lo hará junto con todas las determinaciones que sea necesario resolver referente a la menor ya indicada.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR la acumulación del presente proceso de Custodia con el proceso de Divorcio de Matrimonio Civil con radicado 76001311000420220033000 por improcedente y conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONVOCAR a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día 13 del mes de junio del año 2023 a las 09:00 a.m.

Para lo cual se le indica a las partes que 10 días antes de la audiencia deberá suministrar:

- El canal digital de todos los sujetos procesales, y mínimamente el correo electrónico y los números de teléfono de celular y whatsapp; Confirmar asistencia de cada uno de ellos; Remitir foto o copia de su documento de identidad y los apoderados T.P.

- **EXCEPCIONALMENTE** cuando cualquiera de las partes no se pueda asistir a la audiencia virtual por carecer de los medios, se debe dar información diez (10) días antes al juzgado para definir posibles alternativas.

TERCERO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas en este auto, las pruebas documentales que pretendan hacer valer y se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia.

CUARTO: ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.-

Testimoniales: Ordéñese recibir la declaración de las señoras SANDRA LORENA OBANDO CARVAJAL y YINA LORENA ORTEGA GARCIA.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda que obran en el expediente digital.-

Testimoniales: Ordéñese recibir la declaración de las señoras CONSTANZA TUQUERRES ASTAIZA, STEPHANY CONSUEGRA, VANESSA RAMIREZ LOSADA, FLOR LILIANA GUERRERO y DEYANIRA LOSADA.

Visita socio familiar: Ordéñese realizar estudio de trabajo social o visita socio familiar a ambas residencias de los padres, para que se determine el contexto social familiar en ambos hogares de la menor Sofía Gómez Quiñones.

Valoración por Medicina Legal: Ordéñese realizar valoración por Medicina Legal Psiquiátrica a los señores Yurany Andrea Quiñonez Restrepo y Luis Alfredo Gómez Guerrero, con el fin de que se determine madurez emocional y psicológica.

Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que deben concurrir con los testigos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 12 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90ca89dc3d1550c5e8452aeb7ca4b8be6e19d3400e64776723d221a56afa20f1**

Documento generado en 11/01/2023 08:54:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria: A despacho de la señora juez, el presente proceso para fijar fecha de inventario y avalúo.

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 2717

Santiago de Cali, enero once de dos mil veintitrés

PROCESO: SUCESION

DTE: MARIA ELENA ALVAREZ ACOSTA

CTE: OCTAVIO ALVAREZ VARGAS Y-O

76001-31-10004-2022-00371-00

Atendiendo el anterior informe de secretaria, se ORDENA:

1.- Fijar el 31 de mayo de 2023 a las 2:00 p.m., con el propósito de llevar a efecto la diligencia de inventario de los relictos de Octavio Alvarez Vargas y Margarita Acosta Franco (artículo 501 del CGP).

2- Protocolo las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.

b) Confirmar su asistencia.

c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

3.- Solicitar a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, asigne una sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

NOTIFÍQUESE.

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 12 de 2023

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d643f044a36a4ba119d174a5b5a757c263aaf88f92e051b97cfc1768e37a6f59**

Documento generado en 11/01/2023 08:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA

A Despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante no recorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, lo anterior teniendo en cuenta que la parte demandada remitió copia de la contestación de la demanda tanto a la apoderada del demandante, como al demandante mismo señor Juan Diego Giraldo Arango. Sírvase proveer. Cali, 11 de enero de 2023.

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 2668
Cali, once de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 7600131100042022-00380-00
Proceso: Disminución de Cuota Alimentaria
Demandante: Juan Diego Giraldo Arango con relación al
Menor Juan Martin Giraldo Espinosa
Demandado: Laura Cristina Espinosa Salazar

Según lo informa Secretaría y verificado en el expediente que se encuentra integrado en debida forma el contradictorio, corresponde convocar a las partes y apoderados a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 372 y 373 en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso, a su vez se dejará sin efecto el inciso 2 del auto No. 1868 del 6 de octubre de 2021, notificado por estados el 7 de octubre de 2021.

En consecuencia, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Agregar al presente asunto, la contestación de la demanda, junto con las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada a fin de que obre y conste en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: Reconocer personería a la abogada VIRGINIA ANDREA GUTIERREZ VALENCIA portadora de la T.P. No. 125.820 del C.S.J. en calidad de apoderada principal y al abogado OSCAR ANDRES ACOSTA ORTIZ portador de la T.P. No. 313.974 en calidad de apoderado suplente para que representen a la demandada en los términos del poder conferido.

TERCERO: CONVOCAR a Audiencia de Conciliación, Saneamiento, Fijación del Litigio, Instrucción y Juzgamiento, para el día 10 del mes de abril del año 2023 a las 09:00 a.m.-

CUARTO: CITAR a interrogatorio a las PARTES que hará el Juez en la fecha indicada precedentemente, para lo cual se les notificará por estado, audiencia en la cual se practicarán las pruebas decretadas en este auto, las pruebas documentales que pretendan hacer valer y se RECEPCIONARÁ el testimonio de los testigos (terceros) que se encuentren presentes en la audiencia.

QUINTO: ABRASE EL PRESENTE PROCESO A PRUEBAS:

A) PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, todos y cada uno de los documentos allegados por la parte actora en la demanda que obran en el expediente digital.-

Testimoniales: No se decretan por cuanto no fueron solicitados.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

Documentales: Téngase como prueba documental en el valor probatorio que le asigna la Ley, la contestación de la demanda y cada uno de los documentos allegados por la parte demandada con la contestación de la demanda.

Testimoniales: Ordénese recibir la declaración de las señoras GISELLE ESPINOSA SALAZAR y EVELYN SALAZAR.

Ordénese oficiar a los BANCOS AV VILLAS, AGRARIO DE COLOMBIA, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, FALABELLA, ITAÚ, CORPBANCA, PICHINCHA, POPULAR, CITIBANK COLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, para que certifiquen los productos financieros que el Señor JUAN DIEGO GIRALDO ARANGO, identificado con cédula de ciudadanía No.144.052.463, tiene con ellos para que se establezcan los movimientos que realiza.

Oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de la ciudad de Cali, para que certifiquen si bajo a cédula de ciudadanía No.144.052.463, perteneciente al demandado, se encuentra registrado algún bien inmueble.

Oficiar al Ministerio de Tránsito y Transporte, para que certifiquen si bajo a cédula de ciudadanía No.144.052.463, perteneciente al demandado, se encuentra registrado algún vehículo.

SEXTO: Notifíquese esta decisión y citaciones por estado, adviértaseles que deben concurrir con los testigos que pretendan hacer valer, que la asistencia es obligatoria, y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, enero 12 de 2023

La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae321a7ae80184b6c4b532a6d067ad51ed15487896882f3fcb2f1a4b4f2ea4b**

Documento generado en 11/01/2023 08:54:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora, solicita el retiro de la presente demanda, por cuanto las partes han decidido adelantar el trámite ante notaria. Sírvese proveer.
Cali, enero 11 de 2023

Auto No. 2678

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, enero once (11) del año dos mil veintitrés (2023).

RADICACION	76001-3110-004-2022-00399-00
PROCESO	DIVORCIO CONTENCIOSO
DEMANDANTE	LUZ ELENA QUIÑONEZ ANGULO
DEMANDADO	NILCEN ALCIDES CAMPO ZUÑIGA

En virtud al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito presentado por el apoderado de la parte actora y toda vez que dentro del mismo no se ha notificado aun el demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C. Gral. el Proceso,

R E S U E L V E:

1.- AUTORIZESE el RETIRO de la presente demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO interpuesto por LUZ ELENA QUIÑONEZ ANGULO contra NILCEN ALCIDES CAMPO ZUÑIGA.

2.- EN FIRME esta providencia, se ordena el ARCHIVO de lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No.02 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).
Santiago de Cali, enero 12 de 2023
La secretaria. -Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95af3762ef24ac39521c1c4140cec237da1720cc4cfaf00ea148576d3c96618c**

Documento generado en 11/01/2023 08:54:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>